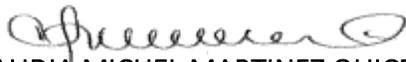


Auto Interlocutorio: 777
Radicado No. 2021-00438
Solicitantes: RICARDO VELASQUEZ MARIN y ALEXANDRA PRADA
Proceso: Liquidación de la sociedad conyugal

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 10 de diciembre de 2021. Se deja constancia que, el día 7 de diciembre de 2021 venció el término con el que contaba los solicitantes de subsanar la demanda, lo cual no hicieron en término. Puesto que, remitió subsanación el día 9 de diciembre de los cursantes, mismo día en el cual presenta solicitud de retiro de la demanda. **Términos:**

Fecha auto Inadmisorio.....29/11/2021
Fecha estado auto Inadmisorio.....30/11/2021
Términos para subsanar la demanda.....del 01/12/2021 al 07/12/2021
Fecha Subsana la demanda (extemporánea).....09/12/2021
Fecha Retiro demanda (extemporánea).....09/12/2021

Pasa a despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, diciembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 29 de noviembre de 2021, proferido dentro del proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, presentada mediante apoderado judicial por los señores RICARDO VELASQUEZ MARIN y ALEXANDRA PRADA se inadmitió y se concedió a la parte actora cinco días para que subsanara los defectos allí relacionados.

Encuentra el despacho que dentro del término para subsanar, la parte demandante guardó silencio, posteriormente, allega la subsanación de la demanda y solicitud de retiro de la demanda de forma EXTEMPORÁNEA, en consecuencia y de conformidad con lo determinado por el artículo 90 del C. G. P., se tendrá como improcedente la solicitud de retiro de la demanda y se rechazará la demanda.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada por medio de apoderado judicial por los señores RICARDO VELASQUEZ MARIN y ALEXANDRA PRADA, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

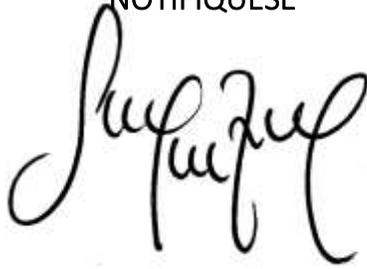
Auto Interlocutorio: 777
Radicado No. 2021-00438
Solicitantes: RICARDO VELASQUEZ MARIN y ALEXANDRA PRADA
Proceso: Liquidación de la sociedad conyugal

SEGUNDO: DECLARAR improcedente la solicitud de retiro de la demanda.

TERCERO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firma la presente decisión.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹



Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____
de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria
del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co